

LOS CORREGIDORES EN INDIAS  
DESCRITOS POR SUS CONTEMPORÁNEOS  
(Siglos XVI-XVII)

CARLOS SALINAS ARANEDA

I. FUENTES

1. Existen en la literatura indiana algunas obras escritas con el fin de mostrar, en una visión de conjunto, la realidad de los territorios americanos. He anunciado en un trabajo anterior que, sobre la base de los antecedentes proporcionados por algunas de estas relaciones y descripciones, intentaría reconstruir institucionalmente aquellas autoridades que de manera ordinaria o extraordinaria debían ocuparse en el gobierno de los territorios indianos. En esa oportunidad me dedicaba a los alcaldes mayores<sup>1</sup>; ahora me referiré a los corregidores. No se trata, en consecuencia, de hacer un análisis institucional acabado, sino sólo, a partir de las relaciones y descripciones utilizadas, mostrar la imagen que sus autores tenían de los corregidores en Indias.

2. Las fuentes utilizadas se limitan a seis, una relación y cinco descripciones. La relación es la obra de fray Juan de Torquemada. *Monarquía Indiana*<sup>2</sup>, en la cual sólo me he limitado al libro quinto. Las descripciones

<sup>1</sup>C. Salinas, *Los Alcaldes Mayores en Indias según algunas descripciones de los siglos XVI y XVII*, en REHJ. 12 (1987), en prensa.

<sup>2</sup>Fray Juan de Torquemada, *Monarquía Indiana* (introd. de M. León Portilla, Madrid

son las escritas por Juan López de Velasco<sup>3</sup>, Antonio de Herrera<sup>4</sup>, Antonio Vázquez de Espinosa<sup>5</sup> y Juan Díez de la Calle. De ellas, con excepción de la obra del último de los nombrados, las demás han sido publicadas en diversas oportunidades. Respecto a Díez de la Calle, una de las obras que me han servido de fuente está publicada en Madrid en 1646<sup>6</sup>. La otra son dos tomos manuscritos que se encuentran en la Biblioteca Nacional de Madrid<sup>7</sup>. Como puede apreciarse, se ha trabajado en parte con los datos administrativos que había en la secretaría del Consejo de Indias.

El valor que cada una de estas obras tiene para este estudio no siempre es el mismo. La obra de Torquemada es una relación histórica, su fin ni siquiera es descriptivo, pero a pesar de ello contiene referencias interesantes en relación con los virreyes de Nueva España. López, Herrera y Vázquez de Espinosa son especialmente geográficos en sus descripciones, si bien Vázquez es bastante detallista en lo que se refiere a la organización política de los diversos territorios que va describiendo, circunstancia que no se encuentra en los dos primeros. Díez de la Calle, por el contrario, casi

1723 = México 1969) 3 vols. La primera edición se publicó en Sevilla en 1615 en tres vols. bajo el título *Los veynete y un libros Rituales y Monarchia Yndiana con el origen y guerras de los Yndios Occidentales, de sus poblaciones, descubrimientos, conquistas, conuersion y otras cosas maravillosas de la mesma tierra*. La segunda edición se hizo en Madrid en tres vols. en 1723 en la oficina y a costa de Nicolás Rodríguez Franco, publicada por Barcia quien corrigió las faltas, puño en claro los lugares oscuros y llenó las lagunas de la primera edición. Una tercera edición, facsímil de la segunda impresa en Madrid en 1723 se hizo en México en 1493 en tres vols. La edición utilizada es la facsimilar de la de 1723 hecha en México en 1969.

<sup>3</sup>Juan López de Velasco, *Geografía y descripción universal de las Indias* (ed. M. Jiménez de la Espada; est. prel. M. del C. González Muñoz, Biblioteca de Autores Españoles 248, Madrid 1971) XLVIII + 371 págs. Hay una edición anterior publicada por J. Zaragoza (Madrid 1894). La utilizada es la indicada en primer lugar.

<sup>4</sup>Antonio de Herrera, *Descripción de las Indias Occidentales* (Madrid 1601) 96 págs. + 14 map. De esta obra hay numerosas ediciones.

<sup>5</sup>Antonio Vázquez de Espinosa, *Compendio y descripción de las Indias Occidentales* (ed. y est. prel. B. Velasco Bayón, Biblioteca de Autores Españoles 231, Madrid 1969) XLI + 577 págs. Hay otras ediciones anteriores.

<sup>6</sup>Juan Díez de la Calle, *Memorial y noticias sacras y reales del Imperio de las Indias occidentales. Comprende lo eclesiástico, secular y político y militar que por su secretaría de la Nueva España se provee, presidios, costas, valor de las encomiendas de indios y otras cosas curiosas* (Madrid 1646).

<sup>7</sup>Juan Díez de la Calle, *Noticias sacras i reales de los dos Imperios de las Indias occidentales de la Nueva España, en que se trata de las erecciones de las Iglesias metropolitanas y catedrales, sus armas y advocaciones, rentas de sus preladis y prebendas, de las fundaciones de las audiencias y Chancillerías, de sus miembros y salarios, de las ciudades, villas y lugares, sus armas y officios que en ellas se proveen y los que son renunciabiles, de los conventos, monasterios y ospitales, presidios, su costa y valor, de las encomiendas de indios y los que las pueden encomendar, con otras cosas necesarias para la inteligencia de los despachos* (mss. 3023 y 3024 de la Biblioteca Nacional de Madrid).

no da referencias geográficas, centrándose principalmente en el aspecto administrativo dando numerosos antecedentes. Ninguno de los autores estudiados, empero, proporciona una visión institucional de las distintas autoridades; pero van refiriéndose a ellas en la medida que van tratando los territorios indianos. De allí que el mérito que puedan tener estas páginas sea poder presentar de una manera sistematizada la información que se encuentra dispersa en las fuentes.

3. En las páginas que siguen voy a referirme a los corregidores tratando de reconstruir institucionalmente esta figura. Dejo para otra oportunidad la individualización de cada uno de los corregidores descritos en las fuentes y las especificaciones de sus circunscripciones territoriales.

Como conocemos las fechas en que fueron escritas y editadas las obras que me han servido de fuente, esto nos permite datar los datos que ellas proporcionan. Así, cuando hablo de López de Velasco me refiero, en el tiempo, hacia 1570; cuando es de Herrera, hacia 1600; cuando hablo de Vázquez de Espinosa es hacia 1620 y cuando de Díez de la Calle hacia 1650.

Para evitar el excesivo número de notas remitiendo a las fuentes, después de las informaciones que he obtenido de ellas señalo abreviadamente y entre paréntesis ( ) el lugar de procedencia.

## II. RÉGIMEN FUNCIONARIO<sup>8</sup>

4. *Designación.* Diversas eran las autoridades encargadas de nombrarlos:

<sup>8</sup>La bibliografía sobre corregidores no es escasa. Sin el ánimo de ser exhaustivo se pueden consultar las siguientes: M.A. Cabero, *El corregimiento de Saña y el problema histórico de la fundación de Trujillo*, en *Revista Histórica* 1 (Lima 1906) 152-191, 337-373, 486-514; F. Campos Harriet, *La institución del corregidor en el reino de Chile*, en *III Congreso del Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano. Actas y estudios* (Madrid 1973) 675-696; C.E. Castañeda, *The Corregidor in Spanish Colonial Administration*, en *The Hispanic American Historical Review* 9 (1929) 446-470; J. Comadrán Ruiz, *Un Corregidor por poder en Cuyo en el siglo xvii*, en *Revista de Historia del Derecho* 4 (Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, Buenos Aires 1976) 385-393; A. García Gallo, *Alcaldes mayores y corregidores en Indias*, en *Estudios de Historia del Derecho Indiano* (Madrid 1972) 695-741; B. González Alonso, *El corregidor castellano (1348-1808)* (Madrid 1970); G. Lohman Villena, *El corregidor de Indios en el Perú bajo los Austrias* (Ediciones Cultura Hispánica, Madrid 1957); G. Lohman Villena, *El corregidor de Lima. Estudio histórico-jurídico*, en *Revista Histórica* 20 (Lima 1953) 153-180; C. Molina Argüello, *Gobernaciones, alcaldías mayores y corregimientos en el reino de Guatemala*, en *Anuario de Estudios Americanos* 17 (Sevilla 1960) 105-132; A. Moreno Cebrian, *El corregidor de indios y la economía peruana del siglo xviii (Los repartos forzosos de mercancías)* (Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto G. Fernández de Oviedo, Madrid 1977); A. Muro

el rey<sup>9</sup>, los virreyes<sup>10</sup>, los presidentes gobernadores<sup>11</sup>, algún gobernador capitán general<sup>12</sup> y en México el marqués del Valle<sup>13</sup>, en algunos casos.

Algún corregidor de los designados por el rey lo había sido previamente por el virrey; fue el caso del corregidor de Vera Cruz, en el obispado de Tlaxcala, que siendo de provisión del virrey, a partir de 1649 "por muy justas causas y consideraciones" fue proveído por el rey (DI.203v). Lo mismo sucedió con los de Arica y de Cajamarca, ciudad la primera, villa la segunda. El de Arica, en el obispado de Arequipa, fue proveído por el virrey hasta el 8 de abril de 1603, fecha en que lo proveyó el rey por primera vez (DII.130r). El de Cajamarca, en el obispado de Trujillo, fue designado por primera vez por el rey en 21 septiembre 1642, si bien con anterioridad el monarca había mandado al virrey por cédula de 22 julio 1626 que diese el oficio a don Francisco Gutiérrez de Guevara y después de Pedro Díez de Urbina (DII.138r). Cuando era de nombramiento del virrey se daba "a los que llevaban la embajada de la ida de otro virrey que iba a suceder" (V.1183).

En el caso del corregidor de ciudad de México, el rey durante un tiempo dejó de nombrarlo, pues la ciudad había pedido se eliminara, para lo cual había ofrecido pagar al rey la suma de 200.000 ducados. Como no lograron cumplir su ofrecimiento, en 1648 se volvió a proveer por el monarca (DI. 138r, 144; DN. 47v). Se había dejado de proveer en 1634 (DI.144r).

Hay ocasiones en que el rey nombraba a un corregidor en forma excepcional, cuando, siendo de provisión del virrey, éste lo había nombrado contra lo dispuesto en cédulas reales. Fue el caso del corregidor de

Orejón, *Los capítulos de corregidores de 1500*. Edición facsímil del incunable de la Biblioteca Colombina de Sevilla. Estudio y notas (Publicaciones de la Escuela de Estudios Hispanoamericanos de Sevilla, Sevilla 1963).

<sup>9</sup>V. gr. Ciudad de México (L.98; H.88; V.837; DI.138r; DN.47v); Vera Cruz Nueva (V.392; DI.203v; DN.69r); La Plata (L.252; H.88; V.2039, 1746; DII.252r); La Paz (H.88; V.1628, 2039; DII.260r). Para todos ellos vid. *Rec. Ind.* 5.2.1.

<sup>10</sup>V. gr. Atengo Misquiguala, en el arzobispado de México (V.465, 846; DI.170v); León de Guanuco, en el arzobispado de Lima (L. 240; H.88; V.1321, 2041; DII.92r, 115r); Abancay, en el obispado de Cuzco (V.1605, 2042; DII.92v).

<sup>11</sup>V. gr. Santiago de Chile (V.1939, 2047; DII.311r, 323r); Quillota, en el obispado de Santiago de Chile (V.1939, 2047; DII.323r); Analco, en la audiencia de Guadalajara (DI.277v; DN.98v).

<sup>12</sup>V. gr. Popayán, Almaguer y Roldanillo, que son designados por el gobernador capitán general de Popayán (V.1076, 1100, 2045).

<sup>13</sup>V. gr. Toluca, en el arzobispado de México (V.465, 847; DN.166r), Matalzingo, en el obispado de Mechoacán (V.503, 854; DI.234v; DN.166r; L.103).

Xicaian, en el obispado de Puebla<sup>14</sup>, que en 1646 fue proveído por el rey en estas circunstancias, si bien no se especifica en las fuentes en qué habría consistido la contravención a las disposiciones contenidas en las cédulas reales (DI.240v; DN. 70v).

La duración en el desempeño del cargo era limitada, cinco años cuando el nombrado estaba en España y tres cuando quien era nombrado corregidor residía en Indias (DI.25r), plazo que empezaba a contarse desde el día en que tomaban posesión (DN.6v)<sup>15</sup>. Así, en el corregimiento de Cajamarca el virrey, por orden del monarca, designó a Francisco Gutiérrez de Guevara por cinco años, según cédula de 22 julio 1626 y después lo mismo con Pedro Díez de Urbina (DII.138r).

Era posible que el corregidor viese su mandato prorrogado una vez extinguido el tiempo para el cual era nombrado. El mismo Díez de Urbina a que nos hemos referido vio prorrogado en tres años el tiempo de sus funciones, prórroga concedida por el rey (DII.138r).

La forma de designación para los nombrados por el monarca es expuesta por Díez de la Calle con cierto detalle: como primera medida, se buscaban y juntaban las relaciones de las condiciones y méritos de los candidatos, después de lo cual se hacía la proposición para ser vista por la Junta; cuando se trataba de nombrar a un virrey lo veía el Consejo. La Junta formaba la consulta incluyendo normalmente tres personas para que el monarca eligiese el que consideraba más oportuno.

Hecho el nombramiento, se asentaba en los libros de la Secretaría Universal situada en el palacio real y se devolvía la consulta al presidente, quien ordenaba pasarla al Secretario para seguir su curso burocrático; el oficial mayor o el segundo era el encargado de hacer el despacho. Allí acudía el elegido, o la persona designada por él, a quien se entregaban tres billetes: uno para el comisario de la media anata por lo que a ella correspondía; otro para la Contaduría del Consejo de Indias para que informase al tenor de lo acordado por auto de 25 noviembre 1638 si debía algo a la real hacienda por concepto de condenaciones en las visitas o residencias que le habían tomado en puestos desempeñados con anterioridad; y el último a la Contaduría Mayor para saber si tenía allí cuentas pendientes<sup>16</sup>. Pagada la media anata o dadas las seguridades suficientes de que se haría, se avisaban estas circunstancias por el comisario o los secretarios o llevaba

<sup>14</sup>Mientras en DN.70v lo considera incluido en el obispado de Puebla (Tlaxcala), en DI.240v lo incluye en el obispado de Guaxaca, ambos de la audiencia de México.

<sup>15</sup>Recogido en *Rec. Ind.* 5.2.10.

<sup>16</sup>Esto último en virtud de lo resuelto por el rey en consulta de 28 octubre 1640 (DII. 345v; DN.170r).

el mismo interesado certificación en esos términos, además de la de no ser deudor de la real hacienda en suma alguna.

Hacia inventario de los bienes que tenía y lo entregaba en la secretaría, de lo que se le daba certificación por el oficial mayor<sup>17</sup>. Se formaba el título, se señalaba y firmaba por el rey y, asentado y refrendado por los secretarios, se le entregaba al interesado con las licencias necesarias para el viaje. Previo juramento<sup>18</sup> se iba a servir su puesto en la primera flota o galeones que salían para Indias<sup>19</sup>.

Nada encuentro en las fuentes que me permita determinar la forma empleada por las otras autoridades para designar a aquéllos de su competencia.

En general, debían reunirse en la persona que iba a ser designada en un corregimiento las condiciones personales que le hiciesen merecedor de ellas; era éste un aspecto que mucho cuidaba el virrey de Nueva España don Luis de Velasco padre<sup>20</sup>. No podía ser designado corregidor ningún oidor de la audiencia (H.89) y algunos corregimientos eran oficios en los que podían ser nombradas personas de la nobleza peninsular, como el de la ciudad de México (DI.177r).

A aquellos que eran nombrados por el monarca por consulta del Consejo de Indias se les hacía entrega de algunos despachos. Las fuentes hacen referencia a dos despachos ordinarios que se daban a los corregidores y alcaldes mayores, uno para que las audiencias no les enviasen a tomar residencias sin dar aviso al Consejo y otro para que no despachasen a las ciudades jueces de comisión. Se trataba de despachos que correspondía extender a la Cámara (DII.366r).

5. *Funciones. En general.* De diversas maneras encontramos designadas en las fuentes las funciones que, en general, correspondían a los corregidores. Así, el corregidor estaba para el buen gobierno y que administrase

<sup>17</sup>Estaba mandado por real cédula que no se diese posesión en las Indias al que estando en la península fuese proveído y no lo hiciese (DII.345v; DN.170r). Esto y la obligación de hacerlo también quienes se encontraban en Indias fue recogido posteriormente en *Rec. Ind.* 5.2.8.

<sup>18</sup>Vid. infra párrafo 17.

<sup>19</sup>Así se resolvió por Felipe II en consultas de 22 agosto 1606 y 1635 y un auto acordado del Consejo de 1626, de lo cual se ponía cláusula expresa en los títulos a eclesiásticos y seculares; por no haberse embarcado en cumplimiento de estos preceptos a algunos se les proveyó el puesto y plaza (DII.345r; DN.170r).

<sup>20</sup>"(...) el Virrei Don Luis (...) se esmeraba en pretender que a nadie se diese Vara de Justicia, que no fuese concurriendo en él, las qualidades, y condiciones requisitas al Oficio, que se le daba (...)" (T.622).

justicia<sup>21</sup>, si bien en ocasiones se hace hincapié sólo en el gobierno<sup>22</sup> o en la administración de justicia<sup>23</sup>. A veces la fórmula varía, como es la situación del corregidor de Almaguer, en el obispado de Popayán, que es designado “para que administre justicia, como para la defensa de la tierra contra los bárbaros” (V.1076).

Sea cual sea la terminología que se emplea, se ve que la función del corregidor iba en una doble dirección, el gobierno y la administración de justicia. Tratemos de especificar una y otra con los pocos antecedentes que encontramos.

6. *Funciones de gobierno.* Les corresponde repartir los indios que concurren a una ciudad desde los pueblos vecinos para hacer sus labores, lo que encontramos en Arequipa<sup>24</sup> y La Plata<sup>25</sup> o Potosí<sup>26</sup>. Les vemos a cargo de una de las llaves de las cajas de comunidad<sup>27</sup>, distribuyendo sus dineros<sup>28</sup> y ocupándose del beneficio de las minas<sup>29</sup>. Designan algunos funcionarios, como el corregidor de Loxa que nombra un alcalde mayor en la villa

<sup>21</sup>V.gr. vid. para Veracruz V.365. Para Santos V.901. Para San Juan de Pasto V.1082. Para Mendoza V.1932. “(...) Gobiernan esta ciudad [Coquimbo, audiencia de Chile] en Justicia y Guerra un Corregidor y Capitán a Guerra que elixe el Presidente (...)” (DII.318r).

<sup>22</sup>V.gr. vid. para Caxamarquilla V.1189. Para Luya y Chillaos V.1194. Para Guanuco DII.115r. Para Castrovirreyna DII. 119v. Para ciudad de México L.98. Para Trujillo L.238. Para Chachapoyas L.239 y, en general, L.19.

<sup>23</sup>V.gr. vid. para la provincia de los Cotabambas V.1483. Para Oropesa V.1639. Para Copiapó V.1919.

<sup>24</sup>(...) y cerca de la ciudad muchos pueblos y provincias (...) para el servicio de la ciudad y sus vecinos que vienen por semanas conforme están señalados, el Corregidor de Arequipa los reparte para hacer sus labores y menesteres” (V.1390).

<sup>25</sup>(...) todos los indios de esta provincia [Amparaes] acuden al servicio de los vecinos de la ciudad; estos indios los reparte el Corregidor referido [de la ciudad de La Plata] a los vecinos (...)” (V.1677).

<sup>26</sup>(...) Los indios que trabajan en ello [labores mineras] serán 30.000 que los reparte el Corregidor conforme a lo dispuesto en cédulas reales i ordenes del Virrey (...)” (DII.271v).

<sup>27</sup>(...) Hay en esta provincia [de los Chocoruos, audiencia de Lima] dos Cajas de Comunidad, cada parcialidad la suya; tiene cada una tres llaves. La una tiene el Corregidor o su teniente, la otra el cacique principal y la otra un alcalde indio; en ellas se mete el dinero de la comunidad; distribúyese este dinero en los salarios de las beneficiadas y del Corregidor por cuya mano se distribuye (...)” (V.1457).

<sup>28</sup>Vid. n. anterior.

<sup>29</sup>(...) Hay fundadas en esta provincia de Caravaya dos villas de españoles, sin otros asentos de minas; la villa principal es San Juan del Oro, donde reside lo más del tiempo el Corregidor que provee el Virrey para que administre justicia y para el buen gobierno y beneficio de las minas” (V.1613).

de San Antonio de Saruma<sup>30</sup> y el de la ciudad de Tunja que designa a uno de los alguaciles mayores de la ciudad<sup>31</sup>. Designan también tenientes, como lo veremos más adelante.

7. *Funciones de justicia*. Fuera de las referencias generales en el sentido de que al corregidor corresponde administrar justicia, encontramos sólo dos actuaciones concretas: una en que vemos al corregidor apresando a un falso visitador<sup>32</sup> y otra persiguiendo a un tirano<sup>33</sup>. Además de esto, en una función que les es común con gobernadores y alcaldes mayores, los corregidores y sus tenientes dan residencias, salvo que por excesos graves se envíen visitadores y jueces de residencia (DI.248v). Recordemos lo dicho al hablar de los despachos, uno de los cuales establecía que las audiencias no debían enviarlos a tomar residencias sin dar aviso al Consejo.

8. *Funciones especiales*. Las que hemos referido podemos considerarlas actividades que pueden ser desarrolladas por todos o la mayoría de los corregidores. Hay, sin embargo, algunas que son ejecutadas en especial por ciertos corregidores en consideración a circunstancias que sólo se encuentran en su territorio. Es, por ejemplo, el caso del corregidor de Potosí, que por encontrarse en su distrito unas minas de plata especialmente importantes, se encuentra revestido con facultades que no son comunes a todos, sin perjuicio de desarrollar actividades que sí aparecen efectuadas por otros. Así lo vemos haciendo recoger a los indios de mita y disponiendo que vengan de todas las provincias y corregimientos que hay desde el Cuzco por todo el Collao hasta las fronteras de Tarija y Tomina (V.1652). Tiene poder y autoridad sobre todos los corregidores de los

<sup>30</sup>“(…) Pone en este asiento de minas el Corregidor de Loxa un alcalde mayor para que administre justicia y reparta los indios que vienen de Mita para las minas de la provincia de los Cañares y de otras partes, dando a cada minero los que le tocan por cédulas que tienen para ello o conforme les cabe en él repartimientos (…)” (V.1135).

<sup>31</sup>“(…) Suelen haber en ella [Tunja] un corregidor, teniente de gobernador, dos alcaldes ordinarios y dos alguaciles mayores, uno puesto por la ciudad y otro por el corregidor (…)” (L.185).

<sup>32</sup>“(…) pero sabido el embaimiento, y embuste, fue preso en la ciudad de Cholulla [el falso visitador], por Gonçalo Gomez de Betanços, que era Corregidor en aquella Provincia (…)” (T.616).

<sup>33</sup>“(…) Cinco leguas de Pisco camino de Ica están las hoyas de Villacuri, donde el tirano Francisco Hernández Girón desbarató a Pablo de Meneses y al campo de Su Majestad por haber muerto a los Corregidores que habían ido en su seguimiento que fueron el capitán Lope Martín y otros 3 soldados, año de 15 (…)” (V.1352).



territorios recién señalados para que, no enterando la mita de los indios que a cada uno le toca conforme a la capacidad de sus provincias y cantidades señaladas, pueda enviarles jueces para hacerla completar y aun, cuando la falta es grande, pueda suspenderlos avisando de ello al virrey (V.1652). Los indios de mita y los que se alquilaban subían los lunes por las mañanas al asiento de Guayna Patas, situado al pie del cerro de Potosí; allí iba el corregidor con todos los capitanes o principales de las provincias a cuyo cargo estaba el entero de los indios y, en una función que le era común con los otros corregidores, daba y enteraba a cada dueño de mina e ingenio la cantidad de indios que le estaba repartida, en lo cual se ocupaba hasta la una de la tarde (V.1653). Le correspondía también visitar el cerro, visitar las antiguas minas de la villa de Porco, interviniendo en ellas y haciéndoles enterar los 600 indios de mita para sus labores porque, aunque había corregidor en Porco designado por el virrey, el entero de los indios y todo lo tocante a las minas estaba a cargo del corregidor de Potosí (V.1660). Funciones similares tenía el corregidor de Castrovirreyna<sup>34</sup>.

9. *Otros cargos que detenta el corregidor.* No son escasas las ocasiones en que vemos a un corregidor detentando otro cargo. Este mismo corregidor de Potosí a quien acabamos de referirnos era teniente de capitán general del virrey en el distrito de la audiencia de Charcas (V.1660). Similar cargo tenía el corregidor de Zacatecas respecto del virrey de Nueva España (V.528). El de Tunja era teniente de gobernador (L.185). En la audiencia de Chile, tal vez por la situación de guerra que se vivía permanentemente en ella, varios de los corregidores eran a la vez capitanes a guerra: es el caso de los de Coquimbo (DII.318r), Castro (DII.319v) y Chillán (DII.320r); el de Concepción y el de Castro además eran maestros de campo (V. 1949; DII.331v). Sólo era maestro de campo además de corregidor, el de Ica en el arzobispado de Lima (DII. 109r). También detentaban cargos militares los corregidores de Filipinas por razones, al parecer, similares (las fuentes no lo dicen); en este caso no eran capitanes a guerra

<sup>34</sup>“(…) se ocupa demás del gobierno de la ciudad en la inteligencia y labor de las minas de donde se sacan los metales y en los ingenios donde se benefician y en el cuidado de que vengan los indios de diferentes provincias a ellas y que sean bien tratados y pagados, según está dispuesto por ordenanzas de los Virreyes, que conforme les parece que conviene las van mejorando (…)” (V.1441). Ha de aprobar las elecciones de alférez real, cuatro regidores, un alcalde de la hermandad y un procurador de la ciudad que se hacen el día de Año Nuevo (V.1441), y suele repartir indios a los trajineros para que la ciudad se provea de vino, harinas y demás cosas de sustento (V.1446).

sino cabos de la guerra los de Isla de Negros (DI.357v), Ibalón (DI.357v); el de Leyte Camare y Babao era capitán a guerra y cabo de ella (DI.357v). Finalmente el corregidor de Castrovirreyna era a la vez alcalde mayor (V.1449).

El detentar estos otros títulos suponía para estos corregidores ejercer las funciones que tales títulos les imponían; vemos, en consecuencia, al corregidor de San Bartolomé de Chillán tener a su cargo una compañía de infantería de presidio (DII.331v; V.1946) y otro tanto al de Concepción, compañía ésta de cien plazas (DII.331v; V.1946). El de Castro tenía dos fuertes en tierra firme, Calbuco y Carelmapo, con dos compañías a su cargo; una de caballería y otra de infantería, para hacer la guerra a los indios rebeldes (V.1949). En forma en cierta medida anecdótica Vázquez habla de los indios espías que eran pagados por estos corregidores para obtener información<sup>35</sup>.

10. *Otras consideraciones.* En algunas oportunidades se suprimió el cargo de corregidor para que sus funciones fuesen desempeñadas por otros funcionarios. Es el caso del corregidor del valle de Guatemala, que en 7 julio 1607 se mandó suprimir, empezando a cumplir sus funciones los dos alcaldes ordinarios de la ciudad de Santiago de Guatemala, que lo hacían por turno cada seis meses empezando el más antiguo (V.630; DI. 302v; DN.118v). En otras, el corregidor no sólo cumplía sus funciones dentro de su corregimiento, sino que las extendía a algún otro; en este sentido hemos mencionado al corregidor de Trujillo que de ordinario gobernaba el corregimiento de Chicama (V.1169) o el de Quito, que administraba y gobernaba el corregimiento de Yumbos (V.1100, 1105). Se trataba en estos casos de dos corregimientos centrados en una misma persona y no de subordinación de uno a otro. Encontramos, sin embargo, esta subordinación en el corregidor de Potosí, el cual tenía "poder y jurisdicción" sobre los corregidores de las provincias vecinas en la forma que hemos señalado<sup>36</sup>.

<sup>35</sup>"(...) Sucedió el año de 1593 siendo Virrey del Piru don García de Mendoza, Marqués de Cañete y Gobernador de Chile don Alonso de Sotomayor, a quien sucedió Martín García de Loyola, que dieron los indios aviso al coronel Francisco del Campo, que los indios espías, en sintiendo que había junta para algún fuerte, venía encubierto a dar aviso al Corregidor o cabeza, porque se lo pagaban muy bien dándole un caballo o vestido, con que avisaban de cuanto intentaban los enemigos que era de mucha importancia a los españoles y así el tal indio espía llegaba al Corregidor o a la cabeza de la ciudad, y le decía: Señor un aviso te traigo de importancia, hasme de dar por él una o dos pagas, las cuales se le daban sin réplica, ni dilación con gran puntualidad, porque ellos también con la codicia y certeza de las pagas, eran puntuales en dar aviso de todo, aunque fuese vender a sus padres (...)" (V.1964).

<sup>36</sup>Vid. supra párrafo 8.

No encontramos en estos autores críticas generales sobre la labor de los corregidores aunque sí las encontramos en especial para una región o para un lugar determinado. En forma un tanto velada Díez de la Calle, refiriéndose a los corregidores de la gobernación, capitania general de Costa Rica, hace presente que los naturales y otras personas “celosas de su bien y alivio” opinan que no son muy necesarios, pues el gobernador capitán general visitaba la provincia en cumplimiento de lo que le estaba ordenado (DI.327r). El mismo Díez deja constancia de dos cédulas —11 noviembre 1580, 11 septiembre 1610— por las que se había mandado al gobernador capitán general de Yucatán que quitase los corregidores y alcaldes mayores que había proveído en los pueblos de indios por las vejaciones que de ellos recibían (DI. 258r; DN. 88r). Más duro es Vázquez refiriéndose al corregidor de Víctor, en el obispado de Arequipa, a quien califica de un buscador de dinero con licencia<sup>37</sup>.

11. *Colaboradores. Tenientes.* Al igual que otras autoridades el corregidor contaba con algunos colaboradores que él mismo designaba en diversos lugares de su distrito jurisdiccional y que eran los *tenientes*. Varios son los que encontramos, aunque la casi totalidad de los que aparecen en las fuentes lo son para la secretaría del Perú, pues en la Nueva España sólo aparece uno. La nómina de ellos es la siguiente:

#### I. Secretaría de Nueva España.

##### Audiencia de México

Obispado de Mechoacán

Corregidor de Salvatierra

Acambaro, un teniente (DI.230v).

#### II. Secretaría de Perú.

##### Audiencia de Lima

Arzobispado de Lima

Corregidor de Ica

Pisco (V.1345, 1357; DII.100r).

Valle de Nasca (V.1357; DII.110r).

Corregidor de Canta

Carrión de Velasco del valle de Guaura (DII.114r).

<sup>37</sup>“(…) En el valle de Víctor y sus viñas provee el Virrey otro Corregidor que cierto yo no se de que sirve sino de un buscador de dinero más con licencia (…)” (V.1392).

Obispado de Trujillo Corregidor de Piura y Payta	Piura (DII.136v). Ayavaca (V.1177). Guanacabamba (V.1177).
Corregidor de Chachapoyas Obispado de Arequipa Corregidor de Arica	Moyobamba, ciudad (V.1193).  San Pedro de Tacama (V.1413, 1416). Valles de Locumba y Sama (V.1416). Valles de Tarapacá y Pica (V. 1416). Altos de los pueblos de Lluta, So- coroma, Timar, Codpa, Cibitaya, Isquiña, Pachica, San Francisco de Umagata, Santiago de Umaga- ta, Chapiquiña y Asapa (V. 1416).
Corregidor de Arequipa	“(...) pone algunos tenientes en los cuatro lugares de españoles que tiene este obispado, que son la ciu- dad y puerto de Arica, Santa Ca- talina de Guadalcazar, Cayllomas y Chuquebamba (...)” (DII.127r).
Audiencia de Charcas Arzobispado de Charcas Corregidor de Tarija y Chicha	Viloca (V. 1762).
Audiencia de Quito Obispado de Quito Corregidor de Loxa	Villa de San Antonio y minas de Zaruma (DII.209r). Hambato (V.1110).
Corregidor de Riobamba Corregidor de Santiago de Guayaquil	Puerto Viejo (V.1121; DII. 219r).
Audiencia de Chile Obispado de Santiago Corregidor de Mendoza	San Juan (DII.319r).

Respecto del corregidor de Arequipa, Díez de la Calle no indica el lugar de donde se ha obtenido la información; al parecer el dato es antiguo porque menciona un teniente en la ciudad de Arica, en la cual había un corregidor designado por el rey.

La función que correspondía a estos tenientes era gobernar los lugares en los cuales eran designados. Así se dice para el de la villa de San Antonio y minas de Zaruma (DII.209r) y para el de la ciudad de San Juan (DII.319r). No encuentro referencia alguna que concrete este principio.

Siendo de designación de los corregidores, este hecho no obstaba a que el virrey, que tenía autoridad sobre ellos, dispusiese su supresión como sucedió con el teniente que el corregidor de Potosí colocaba en la ciudad de La Plata y que se quitó por orden del virrey<sup>38</sup>.

12. *Tenientes letrados*. Encontramos dos, uno en la audiencia del Nuevo Reino, arzobispado de Santa Fe, pueblo de Varinas que por cédula de 14 noviembre 1632 había de ser letrado. La cédula indicada aprueba una provisión de la audiencia de Santa Fe que disponía precisamente esa calidad en ese teniente (DII.165r). El otro, en la audiencia y arzobispado de Charcas, Potosí, cuyo corregidor tenía un teniente letrado sin salario, lo que constaba por cédula de 24 marzo 1623 (DII.273r)<sup>39</sup>.

13. *¿Tenientes de corregidores?* Díez de la Calle incluye una nómina de tenientes designados no por los corregidores sino por el virrey de Nueva España, sin especificar si son de corregidores o alcaldes mayores (DI.176r, 176v). Cotejando la lista con la de corregidores aparecen algunos tenientes en lugares donde hay éstos. Los señalo a continuación indicando el salario que gozaban:

#### Arzobispado de México

Otumba, 130 pesos

Tulantzingo, 100 pesos

Xuchimilco, 100 pesos

Ygoala, 100 pesos

Yzcateupa, 100 pesos.

<sup>38</sup>"(...) El Corregidor [de Potosí] (...) solía poner un teniente en la dicha ciudad de la Plata, y por diferencias que hubo siendo Corregidor don Gabriel Ortiz de Sotomayor se quitó por mandato del Virrey (...)" (V.1662).

<sup>39</sup>Vid. *Rec. Ind.* 5.2.37 que recoge la primera de las cédulas nombradas.

Obispado de Tlaxcala

Cholula, 120 pesos

Acala, 100 pesos (es del corregidor de Xalatzingo)

San Juan de los Llanos.

Obispado de Guaxaca

Xalapa.

14. *Derechos. El salario.* La primera observación que salta a la vista es que el salario está fijado en su mayoría en una misma moneda —pesos ensayados— a diferencia de otros funcionarios mencionados por las fuentes que se caracterizan, precisamente, por la diversidad de monedas en que se estipulan sus ingresos. Debemos tener en cuenta, en todo caso, que Díez de la Calle distingue entre pesos ensayados de minas que son de 450 maravedís y pesos ensayados de indios, llamados ensayados de tasa, que son de 12 reales y medio (DII.92r). Hay también algunos casos en que para los corregidores se habla de otras monedas, v.gr. ducados o maravedís, pero son los menos.

La moneda que se usa para la generalidad de los corregidores no es la misma que para otras autoridades; en éstas se usa el peso, pero no con la generalización con que se emplea para corregidores.

Los pocos casos que se mencionan con salarios en otro signo monetario son casi siempre corregidores situados en lugares de cierta importancia —Quito, ciudad de México— y designados por el monarca, algunos de los cuales podrían ser calificados de corregimientos de españoles, si bien esta clasificación no queda clara en las fuentes y, entre los pocos que se mencionan como tales, éstos no se incluyen. Se trataría, sobre la base de lo que aparece en estos autores, de funcionarios algo diferentes a la mayoría de los corregidores nombrados.

Casi no hay diferencias de salarios entre los mencionados por Vázquez y los señalados por Díez de la Calle y las pocas que se observan son más bien positivas, esto es, representan un aumento, aunque no faltan algunas que representan una disminución de ingresos, v.gr. Luya y Chillaos en el obispado de Trujillo, audiencia de Lima, que según Vázquez tenía 700 pesos de salario (V.2041) y según Díez de la Calle 600 pesos de tasa (DII.92v).

Es particularmente destacable la diferencia de salarios que había entre los corregidores de la secretaría de Nueva España y los de la del Perú, resultando bastante menores los de la primera. Ninguno de los autores que expone esto da razón de ello.

El salario era anual, hecho que es señalado expresamente sólo en algunas oportunidades.

Pocas referencias hay al origen de los dineros para cancelar estos salarios. En el arzobispado de Lima, Vázquez, hablando del corregimiento de Cercado, indica que el salario se pagaba de los tributos enterados por los naturales (V.1832) y en el obispado de Guamanga, refiriéndose al corregimiento de la provincia de los Chocoruos, hace presente que el sueldo del corregidor se pagaba de la caja de la comunidad (V.1457). Hay en este autor alguna otra referencia en este sentido<sup>40</sup>. En otros casos se habla simplemente de que el salario se pagaba con los dineros de la caja real, como el de Guamanga, a quien se daban 2.000 pesos ensayados en virtud de sus títulos (V.1425).

15. *Otros ingresos.* Había ciertos corregidores que unían a su cargo algún otro título; sus ingresos se veían en consecuencia aumentados al recibir, además de su sueldo como corregidor, el que les correspondía por la otra función que desempeñaban. Recordemos el caso del corregidor de Potosí o algunos de los corregidores de la audiencia de Chile.

16. *Deberes. Residencia.* Casi la totalidad de los corregimientos que aparecen mencionados en las cuatro audiencias situadas en la secretaría de Nueva España aparecen referidos para un pueblo determinado, a diferencia de lo que sucede con algunos de la secretaría del Perú, en los cuales se habla de *provincia*. En tales circunstancias, estimo que el nombre con el que aparecen indicados lo reciben del pueblo cabeza del mismo —es posible situar la mayoría de ellos como pueblos en un mapa— y, en consecuencia, ése sería el lugar de su residencia. Corroborar esto, el hecho que ninguno de estos autores haga especial mención del lugar en que reside la autoridad en estudio<sup>41</sup>. Algo similar a lo expuesto en la secretaría anterior sucede con los corregimientos de la audiencia de Nuevo Reino y arzobispado de Santa Fe. En cambio, en los de la audiencia y obispado de Quito se encuentran ya algunos mencionados como *provincias*, v.gr. el corregimiento de la provincia de los Yumbos (V.2045); algo parecido sucede con los corregimientos de la audiencia de Lima, v.gr. provincia de Canta (V.2041), provincia de Chadachiri (V.2041) en el arzobispado de

<sup>40</sup>Se paga de los tributos de los indios el salario del corregidor de Ica (V.1833).

<sup>41</sup>Hacen excepción a esta regla general dos corregimientos de la audiencia de Guatemala, ambos del obispado de Nicaragua, Casalaguaque y Sutiaba por una parte y Monimbo, Masaya y Managua por otra, en los que se señala expresamente que el corregidor reside en el pueblo de Sutiaba en el primer caso (V.732) y solía hacerlo en el de Managua en el segundo (V.745).

Lima; provincia de Caxamarquilla del Collay (V.2041) en el obispado de Trujillo. En algunas oportunidades se indica sólo el pueblo cabeza del corregimiento sin que se diga que allí residía el corregidor. Entendemos que allí estaba el centro de sus actividades.

No se dice expresamente, pero la fórmula empleada en algunos casos para indicar el lugar en que residía, v.gr. suele residir, indica que no siempre el corregidor se encontraba en un mismo lugar y que podía desplazarse dentro de los límites de su jurisdicción territorial de uno a otro lugar, mudando la residencia de un pueblo a otro en ocasiones.

17. *Otros deberes.* Pocas son las referencias que se hacen sobre este tema; sólo lo referido al juramento y toma de posesión.

Habían de jurar; pero en las fuentes no se indica el contenido del juramento<sup>42</sup>. Lo hacían ante el Consejo de Indias si estaban en la Corte<sup>43</sup>; si estaban fuera se remitía el juramento a la Casa de Contratación de Sevilla por cédula particular. Quienes estaban en las Indias tenían que jurar ante las audiencias respectivas (DII.345r; DN.170).

Tenían, además, la obligación de embarcarse en la primera flota o galeones que salían para Indias y una vez tomada posesión de su cargo debían enviar testimonio del día en que lo habían hecho, de manera que no haciéndolo, contándose el tiempo transcurrido desde la fecha de su nombramiento, se proveía nuevamente el oficio (DI.24v; DN.6v).

Había también obligaciones que no eran sino verdaderos deberes, pero de carácter negativo. Algunas miraban a la persona y le impedían realizar determinadas actividades o tener ciertos bienes. Otras no sólo les afectaban personalmente sino que se extendían a otros, con el fin primordial de mantener en lo posible la independencia en el desempeño funcionario. Entre las primeras se les mandaba que no trataran ni contrataran<sup>44</sup>, ni se sirviesen de los indios<sup>45</sup>; no debían tener granjerías ni entender en armadas ni descubrimientos; tampoco podían recibir dádivas ni presentes de persona alguna, dineros prestados, cosas de comer ni abogar o recibir el cargo de árbitros, aceptar poder para cobranzas u otros fines, ni

<sup>42</sup>El texto del juramento puede verse en *Rec. Ind.* 5.2.7.

<sup>43</sup>Lo estableció después *Rec. Ind.* 5.2.7, recogiendo una cédula de 10 julio 1530.

<sup>44</sup>*Rec. Ind.* 5.2.47, recogiendo disposiciones de 1530, 1551, 1563 y 1619 declaró que la prohibición de tratar y contratar comprendía también, entre otros, a los corregidores.

<sup>45</sup>Vid. lo que después se dispuso en *Rec. Ind.* 5.2.5 y 2.6.26.



servirse de indios sin pagarles (H.89)<sup>46</sup>. Por las segundas no podían contraer matrimonio en Indias<sup>47</sup>.

18. *Término de funciones.* Pocas referencias encontramos en las fuentes que nos permitan hablar en extenso de ello. La situación ordinaria era el cumplimiento del plazo para el cual habían sido designados, al término del cual se les hacía el juicio de residencia. En relación con esto último encontramos en la ciudad de Lima un contador de cuentas para las residencias tomadas a los corregidores; era designado por el virrey y su función era cuidar que los corregidores diesen buenas cuentas de los tributos que cobraban a los indios que llamaban de tasas (V.2048).

Extraordinariamente podía suceder la muerte del corregidor durante el tiempo de su cometido funcionario<sup>48</sup>. En tales circunstancias, siendo el corregimiento de provisión real, era nombrado el interino por el virrey cuando así correspondía como en Sacatecas, en la audiencia de Nueva Galicia (DN.93r)<sup>49</sup>.

19. *Titulares.* Escasas son las referencias que hay sobre quienes desempeñaron estos cargos; sólo aparecen mencionados en las fuentes los siguientes corregidores:

## I. Secretaría de Nueva España

Audiencia de México

Arzobispado de México

Ciudad de México

1648-1651, Gerónimo Bañuelos.

1651, Garcitello de Sandoval (DI.183r).

Este corregimiento estaba calificado como oficio de comodidad a que podían ir personas de España y acomodarse en él la nobleza peninsular (DI.177r).

<sup>46</sup>*Rec. Ind.* 5.2.26, recogiendo disposiciones de 1552 y 1563 prohíbe a los corregidores tomar de los vecinos e indios comidas para su mantenimiento ni el de sus bestias y cabalgaduras, ni oficios ni servicios personales sin pagarles luego; la pena que se establece es la privación del oficio y cien mil maravedís para la cámara real.

<sup>47</sup>Esta prohibición la recoge después *Rec. Ind.* 5.2.44.

<sup>48</sup>Vid. n. 33.

<sup>49</sup>Esto fue recogido posteriormente en *Rec. Ind.* 5.2.4.

Obispado de Tlaxcala

Vera Cruz Nueva

Maestre de campo Marcos de Vallecilla, que muere antes de ir a servirlo. Le sucede en 1650 el capitán Juan de Esquivel (DII. 203v).

## II. Secretaría de Perú

Audiencia de Lima

Obispado de Trujillo

Caxamarca

1626, D. Francisco Gutiérrez de Guevara<sup>50</sup>

1631, Pedro Díez de Urbina (DII.138r)<sup>51</sup>

Audiencia de Charcas

Arzobispado de Charcas

San Felipe de Austria<sup>52</sup>

1611, Fernando de Aguiar y Acuña (DII.266v).

<sup>50</sup>Nombrado el 22 julio 1626, R. Magdaleno, *Títulos de Indias* (Catálogo xx del Archivo General de Simancas, Valladolid 1954) 534.

<sup>51</sup>Pedro Díaz de Urbina Basterra fue nombrado el 21 agosto 1638, Magdaleno (n. 50) 534.

<sup>52</sup>San Felipe de Austria de Oruro.

## ABREVIATURAS

- DI. = J. Díez de la Calle (n. 7) ms. 3023; el número que sigue indica el folio.  
DII. = J. Díez de la Calle (n. 7) ms. 3024; el número que sigue indica el folio.  
DN. = J. Díez de la Calle (n. 6); el número que sigue indica el folio.  
H. = A. de Herrera (n. 4); el número que sigue indica la página.  
L. = J. López de Velasco (n. 3); el número que sigue indica la página.  
*Rec. Ind.* = Recopilación de Leyes de Indias.  
T. = J. de Torquemada (n. 2); el número que sigue indica la página.  
V. = A. Vázquez de Espinosa (n. 5); el número que sigue indica el párrafo.